



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **38792 CD - SOMOS VIDA Y FAMILIA** de la diputada Armas Belavi y el diputado Mayoraz, por el cual se implementa la Ley de (protección y garantía integral de los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. Regularización de las casas de amparo); y por tratarse de materia afín se ha dispuesto el tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **39720 CD – FP – PS** de las diputadas Mahmud, Ulieldin, Cattalini y los diputados Pinotti y Farías, por el cual se crea en el territorio de la provincia de Santa Fe el programa de atención integral para personas en situación de calle que brindará asistencia integral a personas mayores de 18 años y grupos familiares; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Promoción Comunitaria y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de un Programa de Atención Integral para la protección de los derechos de las personas en situación de calle.

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase en el territorio de la Provincia de Santa Fe el Programa de Atención Integral para personas en situación de calle que brindará asistencia integral a personas mayores de 18 años y grupos familiares en situación de calle.



ARTÍCULO 3 - Definición. A los fines de la presente Ley se consideran personas en situación de calle aquellas personas que, sin distinción de género u origen, habiten en los espacios públicos.

ARTÍCULO 4 - Principios. La presente Ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 5 - Es deber del Estado de la Provincia de Santa Fe garantizar mediante la formulación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura, elaboradas y coordinadas intersectorialmente entre los distintos organismos del Estado:

- a) promover acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle, mediante la promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales;
- b) proteger los derechos de las personas en situación de calle, a través del acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario y de su inclusión en políticas de vivienda, empleo y educación;
- c) propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas;
- d) realizar capacitaciones y formaciones interdisciplinarias de quienes trabajan tanto en el sector público como privado con las personas en situación de calle;
- e) orientar las acciones al desarrollo de la autonomía personal, la autoestima y la construcción o reconstrucción de los lazos familiares y comunitarios;
- f) integrar al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas en situación de calle;



- g) realizar relevamientos permanentes de las personas en situación de calle para obtener información desagregada que posibilite un diagnóstico integral para el diseño de estrategias de abordaje y asignación de recursos; y,
- h) la promover, publicitar y difundir toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle.

ARTÍCULO 6 - Objetivos. Son objetivos del programa:

- a) atender las necesidades inmediatas de alimento, vestimenta, higiene personal y/o descanso;
- b) brindar ámbitos seguros que resguarden la integridad física, mental y espiritual de las personas;
- c) realizar derivaciones al sistema de salud de ser necesario u a otro de atención de necesidades que la situación personal indique;
- d) detectar si la persona ha sido objeto de violencia, maltrato y /o explotación, ponerlo en conocimiento de sus derechos y facilitar el vínculo y acompañamiento de la persona con los organismos competentes donde puedan recibir orientación y/o asistencia;
- e) brindar información y asesoramiento sobre las distintas obligaciones y derechos que posee como persona y en su vinculación con las alternativas de atención;
- f) ofrecer en conjunto con otras entidades la posibilidad de participar en actividades que estén orientadas a obtener herramientas para mejorar condiciones de vida y promover la autonomía y el desarrollo individual y colectivo;
- g) reconocer y complementar con acciones concretas la experiencia de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil y los voluntarios que diariamente ejercen un rol activo en la atención de las personas en situación de calle;
- h) establecer coordinación con profesionales y/o funcionarios de los gobiernos municipales, comunales o provinciales como de las Organizaciones de la Sociedad Civil, según la situación lo amerite; y,



i) convocar en municipalidades y comunas a la conformación de mesas de participación y coordinación donde se incluya a las organizaciones civiles vinculadas con la temática, responsables del Ministerio de Salud, personal de áreas municipales y personas voluntarias.

ARTÍCULO 7 - Rol de las instituciones. El Estado deberá promover la participación en el diseño, ejecución y evaluación, en las acciones dirigidas a las personas en situación de calle, brindando un rol central a las organizaciones no gubernamentales e instituciones que trabajan con las personas en situación de calle en el territorio provincial, y las que posean sus propios paradores o casas abiertas con o sin convenio con el Estado como también con las municipalidades o comunas donde se desarrollen los programas.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe, o el organismo que lo reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en articulación con Municipalidades y Comunas, Ministerio de Salud y Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, a través de la Secretaría de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 9 - Competencias. La Autoridad de Aplicación estará autorizada a celebrar convenios con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que atiendan esta problemática.

ARTÍCULO 10 - Composición. El Programa de Atención Integral estará integrado por:

- a) equipos de operadores comunitarios: para relevar situaciones, establecer una relación personal, brindar la cobertura de necesidades esenciales y ofrecer el paso a otras instancias asistenciales promocionales, pudiendo formar parte de estos equipos miembros de municipalidades y comunas;
- b) casas abiertas: aquellos espacios institucionales de contención y apoyo, diurnos como nocturnos, para la atención de cuestiones básicas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(alimentación, higiene, indumentaria, descanso), la recuperación de hábitos, realizar actividades socioeducativas coordinar diversas atenciones y gestiones como construir lazos afectivos; y,

c) paradores: son aquellos establecimientos donde se brinda la posibilidad de alojarse solo durante la noche, comer, higienizarse, cambiar de ropas y dormir hasta el inicio de la mañana siguiente.

ARTÍCULO 11 - Línea gratuita. Se implementará para un mejor funcionamiento de los paradores y casas abiertas, una línea de atención gratuita para recibir demandas relacionadas con emergencias sociales.

ARTÍCULO 12 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13 - Se invita a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 26 de Noviembre de 2020.

**FIRMANTES: FARÍAS - PULLARO - BLANCO - MAHMUD -
ESPÍNDOLA - BERMÚDEZ - BOSCAROL - BUSATTO - RUBEO - REAL
- CHUMPITÁZ.**